



**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**  
**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y**  
**TRANSPORTES**

**PROPUESTA DE ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y A LAS PERSONAS CONCESIONARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

A las Diputadas **Claudia Lilia Luna Islas, María del Rosario Guerrero Martínez, Tania Eréndira Meza Escorza** y a los Diputados **Juan Pablo Escalante Urban y Arturo Gómez Canales** integrantes de la Primera Comisión Permanente de Comunicaciones y Transportes, nos fue turnado para los efectos procedentes el Acuerdo Económico 193/2026 **Propuesta de acuerdo económico por el que se exhorta respetuosamente a las autoridades en materia de movilidad y a las personas concesionarias del transporte público del Estado de Hidalgo, a garantizar el cumplimiento efectivo de las tarifas preferenciales para personas adultas mayores y para personas con discapacidad**, presentado por el Diputado **José Luis Rodríguez Higareda**, por lo que con fundamento en los artículos 75, 77 fracción XV, 79, 85, 132, 134, 136, 137 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de su Reglamento, nos permitimos realizar el presente estudio, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

2

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, fue turnado para los efectos procedentes el planteamiento del Diputado José Luis Rodríguez Higareda, con el tema **Propuesta de acuerdo económico por el que se exhorta respetuosamente a las autoridades en materia de movilidad y a las personas concesionarias del transporte público del Estado de Hidalgo, a garantizar el cumplimiento efectivo de las tarifas preferenciales para personas adultas mayores y para personas con discapacidad**, el cual fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión, bajo el número 002/2026.

El documento menciona que:

En el Estado de Hidalgo, derivado de una iniciativa propuesta por el promovente, la cual fue aprobada y publicada bajo el Decreto Núm. 306–LXVI (06 de agosto de 2025), proporciona un marco jurídico claro y vigente, que otorga tarifas preferenciales para personas adultas mayores y personas con discapacidad.

De manera recurrente en algunas líneas, a las personas pertenecientes a estos grupos, se les niega el descuento establecido en la ley o son objeto de tratos discriminatorios por parte de algunos operadores, lo cual vulnera directamente su derecho humano a la movilidad, limita su acceso a servicios de salud, alimentación, trabajo y trámites, y profundiza condiciones de desigualdad y exclusión social.

Esta problemática se agrava debido a que gran parte de las personas adultas mayores y personas con discapacidad no cuentan con ingresos suficientes, dependen de apoyos sociales limitados y enfrentan gastos permanentes y elevados en medicación, tratamientos y atención médica, por lo que el

**incumplimiento de las tarifas preferenciales representa una carga económica desproporcionada y una barrera real para su desplazamiento cotidiano.**

**El incumplimiento a la ley de algunas líneas perjudica el ejercicio de los derechos de las personas usuarias, lo que ha generado que una obligación legal se convierta, en la práctica, en un derecho no garantizado, lo que hace necesaria la intervención del Poder Legislativo mediante un exhorto formal a las autoridades y concesionarios para el fortalecimiento de su cumplimiento.**

...

**El marco jurídico local, nacional e internacional ya reconoce la movilidad como un derecho humano, estableciendo medidas afirmativas para los grupos en situación de vulnerabilidad, como las tarifas preferenciales en el transporte público. No obstante, la brecha entre la ley y su aplicación continúa afectando de manera directa a quienes más necesitan el respaldo del Estado.**

**Por ello, la presente Propuesta de Acuerdo Económico se inserta en un contexto de exigibilidad de derechos, fortalecimiento del Estado de Derecho y de consolidación de una movilidad incluyente, segura y con igualdad sustantiva en el Estado de Hidalgo.**

...

**SEGUNDO.** Que, con base en los anteriormente expuesto, el Diputado que presenta la propuesta en mención, propone que, a través de acciones legislativas, desde este Congreso local se realice el siguiente Acuerdo Económico:

**PRIMERO.** La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte



del Estado de Hidalgo para el fortalecimiento de operativos de inspección y vigilancia, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las tarifas preferenciales en favor de las Personas Adultas Mayores y de las Personas con Discapacidad.

**SEGUNDO.** La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo para que, implementen programas permanentes de capacitación y sensibilización dirigidos a las personas a cargo de la concesión y operación del transporte público, enfocados en trato digno, no discriminación y cumplimiento de la ley.

En virtud de lo manifestado por las y los Diputados que presenta la propuesta de Acuerdo económico y, por considerarse necesario para la atención adecuada del presente asunto, de conformidad y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece que "El Congreso en vía de Acuerdo Económico puede resolver cualquier asunto que se someta a su consideración, cuando para ello no se requiera la aprobación de una Ley o Decreto".

**SEGUNDO:** Que, en los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el Objetivo 3, que indica **garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades** en su meta 3.6 establece que para 2020, se deberán **reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico** en el mundo. De igual manera en su Objetivo 11: Lograr que **las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles** establece en su meta 11.2 que de aquí a 2030, **proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad.**

**TERCERO:** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Aunado a que el artículo 4º de también de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la movilidad de la siguiente manera:

Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene **derecho a la movilidad** en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

...

**CUARTO:** Que en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial se establece en sus artículos 6, 9, 10, 11 y 21 que:

**Artículo 6. Jerarquía de la movilidad.**

La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

- I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;
- III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;
- IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y
- V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

J  
20



**Artículo 9.** *La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.*

*El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:*

- I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;*
- II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;*
- III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;*
- IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;*
- V. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;*

- VI. *Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;*
- VII. *La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;*
- VIII. *Dotar a todas las localidades del país con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros;*
- IX. *Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, y*
- X. *Promover en aquellos municipios con territorio insular los sistemas, rutas y modalidades que faciliten el acceso y la movilidad de las personas entre el territorio insular y continental.*

**Artículo 10.** *El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos.*

**Artículo 11. De la seguridad vial.**

*La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos. Para ello, las autoridades, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices:*

- I. **Infraestructura segura:** *Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores;*
  
- II. **Velocidades seguras:** *Velocidades de desplazamiento que se adaptan a la función, nivel de seguridad y condición de cada vía. Las personas conductoras comprenden y cumplen los límites de velocidad y conducen según las condiciones;*
  
- III. **Vehículos seguros:** *Los que, con sus características, cuentan con aditamentos o dispositivos, que tienen por objeto prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias, incluidos pasajeros, personas peatonas, ciclistas, y usuarias de vehículos no motorizados, en caso de ocurrir una colisión.*
  
- IV. **Personas usuarias seguras:** *Personas usuarias que, cumplen con las normas viales, toman medidas para mejorar la seguridad vial y exigen y esperan mejoras en la misma;*
  
- V. **Atención Médica Prehospitalaria:** *Establecimiento de un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de las leyes aplicables, y*

**VI. Seguimiento, gestión y coordinación:** Las autoridades competentes establecerán las estrategias necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención, atención durante y posterior a los siniestros viales.

**Artículo 21. De la inclusión e igualdad.**

*El sistema de movilidad debe ser igualitario, equitativo e inclusivo, por lo que las autoridades competentes deberán garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición física, social, económica, género, edad u otra.*

**QUINTO:** Que, La Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023–2042 (ENAMOV), publicada el 10 de octubre de 2023 mediante el Diario Oficial de la Federación, establece una visión de largo plazo para garantizar el derecho de todas las personas a desplazarse de manera segura, accesible, eficiente, sostenible e inclusiva, establece en su Eje 1 lo siguiente:

**1. Eje 1: Movilidades articuladas al desarrollo económico territorial**

*Este eje visibiliza y da respuesta a la necesidad imperante de impulsar un desarrollo económico de las ciudades y los territorios en todo el país, que satisfaga las necesidades de las personas y del transporte de bienes y servicios con un enfoque que priorice el interés general y que procure las políticas públicas más efectivas para este objetivo.*

*Para ello es necesario vincular la planeación, el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, económico y social con la movilidad y los sistemas de transporte, en todas sus escalas y esferas: internacional, nacional, regional, estatal, metropolitano, municipal, insular y local.*

*La dispersión de las ciudades mexicanas ha traído consigo mayor desigualdad, segregación socio-territorial y emisiones vinculadas a los largos viajes motorizados, entre otras externalidades negativas, por la falta de planeación integral del territorio. En particular, la falta de gestión del suelo, del desarrollo urbano, ha favorecido una baja densidad y una expansión urbana, lo que reduce las posibilidades de contar con sistemas de transporte eficientes, ya que no son viables desde la perspectiva financiera y operativa.*

*Se busca reconciliar el desarrollo territorial en los contextos urbanos y rurales con la movilidad, lo que tendría como fin último que las personas, bienes y mercancías tengan que moverse menos (tiempo y distancia), y que cuando lo realicen, puedan elegir entre formas más sostenibles y saludables.*

**a) Objetivo general**

*Retomar la rectoría del Estado en el Ordenamiento territorial con una visión integral y de largo plazo, donde la planeación del desarrollo nacional sea a través del impulso a proyectos de infraestructura y comunicación que movilicen a las personas y mercancías, a través de modos y medios más sostenibles y que ayuden aminorar las desigualdades socio-territoriales e impulse el desarrollo económico nacional. Que se reconozca y priorice las necesidades de los grupos más vulnerables y se garantice su acceso a los servicios e infraestructura de movilidad de manera*



*eficiente, sostenible, accesible y asequible. Que se promueva la eficiencia en el desplazamiento de bienes y mercancías en todo el territorio nacional en sus distintas escalas y necesidades.*

**SEXO:** Que en la Constitución Política del Estado de Hidalgo se determina que:

*Artículo 5.- Sin distinción alguna, todas y todos los habitantes del Estado tienen los derechos y obligaciones, así como los derechos humanos, consagrados en esta Constitución.*

...

*Toda persona tiene **derecho a la movilidad** en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.*

**SÉPTIMO.** Que, con base en la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Hidalgo, en sus artículos 1, 7 y 151 establecen que:

***Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, su observancia y aplicación es de carácter general y obligatorio en el Territorio del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y directrices para garantizar que toda persona tenga derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así como para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y*

*regular el Servicio de Transporte y los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia estatal.*

...

**Artículo 7.** *Son atribuciones de la Secretaría:*

...

**XVI.-***En lo relativo al Organismo del Transporte Convencional y al Organismo del Transporte Masivo:*

...

- e. *Conjuntamente con el Organismo del Transporte Convencional y con el Organismo del Transporte Masivo, definir, modificar, normar, regular, sancionar y vigilar todo lo referente a las tarifas aplicables a los usuarios y a las formas de pago sanción y penalización a los prestadores de los servicios a su cargo;*

...

**Artículo 151.** *Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios prestar el servicio de transporte público en los términos y condiciones señaladas en la concesión o permiso otorgados, así como las disposiciones que establece la presente Ley y las normas reglamentarias que de ésta se deriven:*

1. *Cobrar la tarifa autorizada y respetar las tarifas preferenciales establecidas en favor de personas adultas mayores o personas con discapacidad;*

...

**OCTAVO:** Que, con base en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 en el Cuarto Acuerdo para el Desarrollo Sostenible e Infraestructura Transformadora, establece lo siguiente:

**4.3. Movilidad accesible, sostenible e incluyente.**

*Fomentar la movilidad urbana sostenible, para mejorar la calidad de vida de las y los hidalguenses.*

**4.3.1. Transformar la movilidad en Hidalgo.**

*4.3.1.1. Promover la movilidad hidalguense, considerando integralmente las diversas modalidades y tipos, las nuevas tecnologías, las necesidades y oportunidades regionales y de proyectos estratégicos, así como la comodidad, seguridad y conveniencia en favor de la población más marginada.*

**NOVENO.** Que se realizó una solicitud de información técnica al Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo con base en el oficio número CELSH-LXVI/CPTYA.01-2026, recibiendo respuesta mediante oficio CELS/LXVII/IEL/1123/2026 de fecha 03 de marzo de 2026, donde se refiere que:

***- El Punto Primero es viable, toda vez que, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XVI, inciso e de la ley, corresponde a la Secretaría en comento, Conjuntamente con el Organismo del Transporte Convencional y con el Organismo del Transporte Masivo, definir, modificar, nombrar, regular, sancionar y vigilar todo lo referente a las tarifas aplicables a los usuarios y a las formas de pago sanción y penalización a los prestadores de los servicios a su cargo. Sin embargo, al ser de manera conjunta con los***

**referidos organismos descentralizados, el exhorto debe dirigirse también directamente a aquellos.**

**- Con relación al Punto Segundo, es viable de conformidad con el normativo 7, fracción XII de la ley en la materia, donde particularmente se prioriza en las capacitaciones y certificaciones, contenidos que incluyan la materia de seguridad con perspectiva de género, prestación del servicio a personas adultas mayores y a personas con discapacidad.**

...

Por lo anteriormente expuesto, la Primera Comisión Permanente de Comunicaciones y Transportes, con base en los considerandos establecidos, somete a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el siguiente:

### ACUERDO ECONÓMICO

**PRIMERO:** Las y los integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de sus atribuciones, exhorta respetuosamente a las personas titulares de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, del Organismo del Transporte Convencional y del Organismo del Transporte Masivo a que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones fortalezcan los operativos de inspección y vigilancia, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las tarifas preferenciales en favor de las Personas Adultas Mayores y de las Personas con Discapacidad.

**SEGUNDO:** Las y los integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de sus atribuciones, exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Hidalgo, para que, fortalezca e implemente programas permanentes de capacitación y sensibilización dirigidos a las personas a cargo de la concesión y operación del transporte público, enfocados en trato digno, no discriminación y cumplimiento de la ley.



Elaborado en la sala de comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a treinta de marzo del año dos mil veintiséis.

**POR LA PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**

| INTEGRANTE  | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| DIP. JUAN PABLO ESCALANTE<br>URBAN<br>PRESIDENTE          |         |           |            |
| DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS<br>SECRETARIA               |         |           |            |
| DIP. MARÍA DEL ROSARIO<br>GUERRERO MARTÍNEZ<br>SECRETARIA |         |           |            |
| DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES<br>VOCAL                        |         |           |            |
| DIP. TANIA ERÉNDIRA MEZA<br>ESCORZA<br>VOCAL              |         |           |            |

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y A LAS PERSONAS CONCESIONARIAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS TARIFAS PREFERENCIALES PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD